

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid, que dispuso que venia obligada la Sociedad recurrente, desde que se puso en vigor la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, á cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, que ordenó el pago en oro de la contribución de utilidades que grava los conceptos de la tarifa 2.^a, siempre que se abonen los intereses en oro:

Resultando que la Administración de Hacienda de esta provincia, después de publicada en la Gaceta la Real orden de 19 de Septiembre último, que dispuso dicha forma de pago, reclamó de la expresada Sociedad la presentación de declaraciones juradas de todos los pagos que desde 1.^o de Abril de 1900 hubiese realizado por los conceptos de la referida tarifa 2.^a de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Resultando que la Sociedad de Crédito Mobiliario Español acudió á la oficina provincial exponiendo que, teniendo satisfechas las cantidades que durante el período á que se refiere la reclamación de la Administración de Hacienda que se le habían liquidado, entendía impropio toda nueva exacción, que había de fundarse en dar efecto retroactivo á lo resuelto por la Real orden de 19 de Septiembre de 1901:

Resultando que desestimada por la Delegación de Hacienda la indicada pretensión, fundándose en que la Real orden invocada vino á confirmar el criterio de la Administración de Hacienda, sin estable-

cer nuevo gravamen, no podía afirmarse que al exigir su cumplimiento se le diera efecto retroactivo:

Considerando que, según los preceptos de la ley de 27 de Marzo de 1900, estableciendo la contribución sobre las utilidades, el sujeto del impuesto, ó sea la persona obligada á satisfacer el tributo en lo que respecta á las utilidades procedentes del capital y comprendidas en la tarifa 2.^a de la ley, son los tenedores de los títulos que representan el capital sujeto á tributación, no estando obligadas las Sociedades, según el precepto del art. 6.^o, más que á la retención indirecta en favor del Estado, á sus acreedores respectivos, de la suma que represente la contribución:

Considerando que, siendo evidente que los obligados á satisfacer la contribución de utilidades son los tenedores de los títulos, á los cuales habría de requerirse para rectificar en este caso la liquidación de las sumas satisfechas, y siendo también notorio que dichos títulos en general tienen el carácter de «al portador», resulta imposible averiguar su domicilio para exigirles el aumento de cuota que habría de liquidarse al aplicar diferente base de la que se tuvo en cuenta el día en que venían obligados á satisfacer el impuesto, que, según el art. 7.^o de la ley, fué el día mismo en que los respectivos acreedores tenían derecho á exigir el dividendo ó interés correspondiente á sus títulos.

Considerando que, dada dicha imposibilidad, tampoco sería justo obligar á las respectivas Sociedades á satisfacer las sumas que arroja la rectificación de las liquidaciones que abonaron en tiempo oportuno, y por las retenciones que habían hecho á sus acreedores, retención, que, según la ley, es el único deber que á las Sociedades incumbe cumplir; y

Considerando que las razones expuestas abonan que lo preceptuado en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901 sólo tenga aplicación á las liquidaciones por utilidades procedentes del capital que deben practicarse con posterioridad á su publicación, pues desde su fecha únicamente han quedado aclaradas las dudas á que se prestaba la ley y el reglamento dictado para su ejecución;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general y por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido revocar el acuerdo apelado y declarar, con carácter general, que la parte dispositiva de la Real orden de 19 de Septiembre de 1901 no tiene efecto retroactivo y sólo es aplicable desde el día 8 de Octubre siguiente, fecha en que fué publicada en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1902.

URZAIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Exceptuados del pago del impuesto de transportes por el art. 29 de la vigente ley de Presupuestos los cosecheros, industriales y fabricantes inscritos en la matrícula de la contribución industrial que en carros de su propiedad, también debidamente matriculados, transporten sus propios productos á los puntos de consumos, y siendo, por tanto, necesario reformar los artículos 32 y 35 del reglamento de 20 de Marzo de 1900, que obligaba á tributar á los carros hoy exceptuados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que dichos artículos se consideren redactados en la forma siguiente:

«Artículo 32. Los transportes de metálico, mercancías, encargos, excesos de peso de los equipajes de los viajeros, de carruajes, ganados y de cadáveres y efectos fúnebres que se realicen por cualquier medio de locomoción terrestre ó fluvial, devengarán el impuesto á razón del 5 por 100 del valor de la carta de porte ó del precio de la conducción, y el impuesto se pagará por los remitentes ó consignatarios, aunque el transporte se realice por medio de líneas, carruajes ó embarcaciones de la propiedad de los mismos dueños de las mercancías, computándose en estos casos el precio del transporte á los tipos ordinarios en la comarca, y si

no fuesen éstos conocidos, á razón de 10 céntimos de peseta por cada kilómetro y quintal métrico.

Están exceptuados del pago de este impuesto los cosecheros, industriales y fabricantes inscritos en la matrícula de la contribución industrial que en carros de su propiedad, también debidamente matriculados, transporten sus propios productos á los puntos de consumo.

Art. 35. El impuesto se exigirá á los que paguen el precio del transporte ó á los dueños de los carruajes ó de las embarcaciones cuando sean también propietarios de las mercancías, excepto á los cosecheros, industriales y fabricantes mencionados en el art. 32, y la Hacienda obrará dicho impuesto á las Empresas de transportes ó á los dueños de los medios de locomoción.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1902.

URZAIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que, no obstante las disposiciones de la Real orden de 6 de Diciembre del año último, se suscitaban todavía dudas acerca de la verdadera inteligencia del art. 9.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y siendo por ello conveniente armonizar preceptos y suplir omisiones advertidas en la citada aclaración circunstancial, formando definitivamente un conjunto ordenado de reglas que contenga cuanto haya de tenerse presente en la confección de los reglamentos notariales que han de hacerse antes del 1.^o de Abril próximo;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver:

Primero. El Montepío será único para cada Colegio, sin poder formarse secciones distintas.

Segundo. Los Notarios son libres de pertenecer ó no al Montepío, y dejarán

de corresponder á él si renuncian ó pasan á otro Colegio. En cualquiera de estos casos harán efectivas las cuotas que por cualquier concepto y como tales asociados les corresponda satisfacer hasta el día de la renuncia ó cese.

Tercero. Si algún Montepío no pudiera con los recursos establecidos en los actuales reglamentos pagar íntegramente sus pensiones, se observará para conseguirlo lo siguiente:

I. Se fijarán éstas definitivamente reduciéndolas proporcionalmente á lo que asciendan los recursos reglamentarios.

II. Constituirán los fondos de los Montepíos las cuotas de ingreso, el número de céntimos por folio y cualesquiera otros recursos que establezcan las Juntas generales al reformar los reglamentos.

III. Si á pesar de lo establecido en los párrafos anteriores, los recursos de los Montepíos no bastasen para pagar el importe de las pensiones, se repartirá por las Juntas directivas entre todos los Notarios pertenecientes al Montepío la cantidad que se estime precisa á llenar dicha atención. En ningún caso podrá exceder lo que por tal concepto corresponda pagar á cada Notario de la suma establecida en el art. 111 del reglamento general. Si aun así no pudieran pagarse íntegras las pensiones, la diferencia que resulte no podrá ser reclamada por las pensionistas de los Montepíos.

Cuarto. Los Colegios, en Junta general, reformarán los reglamentos de sus Montepíos antes del 1.º de Abril próximo, sometiéndolos con urgencia á la aprobación de la Dirección general.

Quinto. Los derechos y obligaciones que se deriven de los reglamentos á que se contrae la regla anterior, sin perjuicio de su aprobación por la Superioridad, se retrotraerán á 1.º de Enero del presente año, y las Juntas, una vez que se les comunique dicha aprobación, preceptuarán las medidas que consideren más oportunas para su inmediata y eficaz observancia, como si viniese rigiendo desde la fecha indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1902.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Langosta

Habiendo llegado á mi conocimiento que algunos pueblos de esta provincia han dado por terminados los trabajos de invierno para la extinción del germen de langosta, sin que esto haya tenido lugar, y que otros no han terminado aún, á pesar de cuanto se les tiene ordenado en repetidas comunicaciones, hago saber á los que se encuentran en este caso que el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha dispuesto que en la primavera próxima no se facilite insecticidas á los que no hayan probado la realización de los trabajos de invierno en la forma en que repetidamente se les ha ordenado, como á aquellos que dieron parte negativo de la aovación de la langosta en sus términos municipales y avivase el insecto en la primavera.

Con igual objeto, la Junta provincial de extinción de langosta ha acordado en la sesión última celebrada en 1.º del actual multar con 100 á 250 pesetas á los pueblos anteriormente expresados.

Como aún queda todo el mes de Febrero en que pueda hacerse el laboreo de dichos terrenos con un resultado eficaz, lo aviso á los pueblos que se encuentren en este caso para que sin pérdida de momento lleven á cabo dichos trabajos, advirtiéndoles que á los que dejen de cumplir cuantas disposiciones se han dictado en este sentido les impondré el máximo de multa, que hará efectiva el Juzgado correspondiente por desobediencia á las órdenes de mi Autoridad.

Madrid 7 de Febrero de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

360.—738.

Ayuntamientos

Olmeda de la Cebolla

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último de 1901, y que se remite al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5 de Octubre

Se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales.

Se acordó el pago á los funcionarios públicos del mes de Octubre y demás Cargas de justicia.

Día 12

Leída la anterior, fué aprobada. Leídos los Boletines, quedaron enterados.

Se acordó la formación de matrícula para el año de 1902.

Que se saquen las listas de edificios y solares del padrón según se manda.

Día 19

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los Boletines oficiales.

Se dió cuenta del reparto de cédulas al vecindario para el padrón de cédulas personales.

Se dió cuenta de un oficio de la zona número 72 de Getafe sobre instancia.

Día 26

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los Boletines oficiales, con especialidad el núm. 253, y quedaron enterados.

Se señala la Sala Consistorial para local de la votación de Concejales.

Se acordó el pago á los funcionarios públicos y demás Cargas de justicia.

Día 2 de Noviembre

Leída la anterior, fué aprobada. Leídos los Boletines oficiales, quedaron enterados.

Se acordó la salida de Concejales á quienes corresponde salir y que se ponga en conocimiento de la Junta del Censo.

Día 9

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente á la Corporación que en el día de mañana tendrá la elección de candidatos para Concejales.

Día 16

No hubo sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día 23

Se dió lectura de la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales.

Se aprobó el extracto de las sesiones del trimestre anterior.

Se acordó que para su aprobación se manden los repartos y listas de edificios y solares.

Día 30

Leída la anterior, fué aprobada. Se dió cuenta de los Boletines oficiales.

Se acordó el pago á los funcionarios y demás Cargas de justicia.

Día 7 de Diciembre

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales.

Se acordó que para el nombramiento de la Junta de Sanidad se formen las ternas.

Día 13

Se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Se leyeron los Boletines oficiales.

Se acordó que la subasta de pesas y medidas se verifique el día 22 del corriente.

Día 21

Dada cuenta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales.

Se acordó que el día 23 se hagan los exámenes de niños y niñas.

Día 28

Se leyó la anterior y quedó aprobada. Se dió cuenta de los Boletines oficiales.

Se dió cuenta del cupo para el reemplazo del actual año y juego de décimas.

Se acordó el pago á los funcionarios y demás Cargas de justicia.

Extraordinaria del día 31

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales.

Se dió cuenta de la aprobación del presupuesto municipal para el año de 1902.

Se dió cuenta de los pagos hechos por el Sr. Alcalde Presidente. Asimismo de los cobros. Quedó asimismo nombrada la Corporación para asistir á la sesión del día 1.º de Enero de 1902 y hora de las nueve de su mañana.

Aprobado por el Ayuntamiento.

Olmeda de la Cebolla 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, J. A. Moratilla.—El Secretario, Mariano Martínez Merino.

359.—726.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción para el servicio

de la recaudación de contribuciones de 26 de Abril de 1900, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en el Negociado correspondiente con objeto de ser notificados en legal forma y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta corte; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Albacete

Doña Manuela Díaz Román.

Provincia de Avila

D. Denis Frusthe.
Mariano Matesanz.
Teodoro Gamoneda.
Gaspar Fernández Zunzunegui.
José María Caffete.
Eugenio Restana y Dafancos.
Victoriano Llorente.
Jerónimo Barquera.

Provincia de Cádiz

D. Teodoro y D. Andrés Gamoneda.

Provincia de Córdoba

D. Ramón García Romero.
Manuel Peláez.
Juan Ramón Benítez.
Julián Jiménez Cordón.
Doña María de los Remedios Chacón.
Elena Roselló del Valle.
D. Gabriel Montero.

Provincia de Logroño

D. Joaquín Jalón.
José Azcárate.
Jacinto Blanco.
Rufino Ramírez.

Provincia de Lugo

Doña Pilar Hermida.

Provincia de Murcia

Doña Julia Jano Méndez.

Provincia de Orense

Sr. Marqués de Mós.

Provincia de Oviedo

Compañía de Seguros reunidos «La Unión y el Fénix Español».

Provincia de Salamanca

D. Pedro Pérez Díaz.

Provincia de Segovia

D. Juan Pardo Sarmiento.
Severiano Garofa Paseual.
Pedro Hernández López.
Alejandro Garofa de Frutos.

Provincia de Valencia

Sres. Herederos de Manuela Clavijo.
D. Juan Cuesta.
Ceferino Alfaro.
Sr. Duque de Osuna.
Señora Marquesa de Osuna.
Duquesa de Gandía.

Provincia de Zaragoza

D. Ramón Armada.
Madrid 4 de Febrero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

360.—761.

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Aprovechamientos forestales extraordinarios del año 1901 á 1902

En los días y horas que se expresa en el siguiente estado se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos y tipo de tasación que en el mismo se menciona.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACIÓN — Pesetas	DÍAS DE LA		HORA
				Primera subasta	Segunda subasta	
Robledo de Chavela.....	Agudillo.....	123 pinos secos maderables.....	510	18 Marzo 1902.	28 Marzo 1902.	12 de la mañana.
San Martín de Valdeiglesias.	Vallelorenzo..	47 id. id.....	150	19 id. id.....	29 id. id.....	12 id.
Casas de Navas del Rey.....	Pinarejo y Vallefrías.....	66 id. id.....	200	20 id. id.....	30 id. id.....	12 id.

Madrid 10 de Febrero de 1902.—El Inspector, Pedro de Avila.

Providencias judiciales

Juzgados militares

CARTAGENA

D. Victoriano Sánchez Delgado, Comandante del regimiento infantería de Sevilla, núm. 83, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado Antonio Villegas Piedra, que prestó sus servicios en el Ejército de Filipinas y desapareció en aquel Archipiélago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Villegas Piedra, natural de San Martín de la Vega, provincia de Madrid, de veinticinco años de edad, hijo de Eugenio y Petra, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 878 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia, comparezca en este Juzgado (cuartel del Hospital de Cartagena), ó manifieste el punto de su residencia, á fin de responder á los cargos que puedan resultarle en este expediente; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, como asimismo á los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7, practiquen diligencias y den conocimiento á este Juzgado de sus resultados y de cuantas noticias ó antecedentes tengan respecto al paradero del soldado Antonio Villegas Piedra, todo lo cual tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 3 de Febrero de 1902.—Victoriano Sánchez Delgado.

361.—789.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Mosteiro Alvarez, hijo de Manuel y de Eleuteria, de cuarenta años de edad, soltero, cesante, y cuyo último domicilio fué en la calle de Santiago el Verde, núm. 9, cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que comparezca á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular y viste pantalón á cuadros y cazadora y chaleco gris, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 6 de Febrero de 1902.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Javier de Burgos.

361.—786.

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo Jiménez Leandro, natural del Bollo (Avila), hijo de Florentino y Sebastiana, de catorce años, soltero, carpintero, que habitó en la calle del Este, número 5, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que con otro se le sigue por hurto; apercibido que, de no

verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno y viste pantalón de pana y blusa blanca, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 4 de Febrero de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

359.—742.

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una máquina de coser, se cita á José Rojas y Socorro Higuera, que han tenido su domicilio en las calles de los Tres Peces, 6, y San Juan, 24, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 50 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Febrero de 1902.—V.º B.º —Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

359.—737

HOSPICIO

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Sánchez Villamor, natural de Zaragoza, hijo de Pedro y de Saturnina, de treinta y un años, soltero, carpintero y que ha tenido su domicilio en la calle del Mediodía Chico, número 4, duplicado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audien-

cia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje de americana de paño obscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid á 5 de Febrero de 1902.—Nicolás Lillo.—El Escribano, P. H., Luis Fazzini.

361.—787.

PALACIO

D. Tomás Minguéz y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Vázquez Guerrero, natural de Granada, hijo de Gabriel y Trinidad, de cuarenta y ocho años, soltero, jornalero, que habitó en la calle de Rodas, número 14, bajo, y á Juan Alé Muñoz, natural de Málaga, hijo de Juan y Josefina, de veintidós años, soltero, jornalero, que vivió en la calle de la Abada, número 12, y Santiago González Martín, natural de Sevilla, hijo de José y Amparo, de veintinueve años, panadero, domiciliado en la calle del Lobo, número 11, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles un auto dictado por la Superioridad; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color moreno; las

del segundo, estatura regular, pelo negro, nariz regular, color moreno, y las del tercero, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 6 de Febrero de 1902.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

361.—785.

BURGOS

D. Francisco Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José María Fernández Agudo, de cincuenta y seis años de edad, casado, anticuario, natural de Valparaiso, partido de Huete, en la provincia de Cuenca, hijo de Juan y Juana, vecino de Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 45, cuya residencia actual se ignora, siendo sus señas personales: estatura un metro 625 milímetros, peso 58 kilos, dimensión de las manos 14 milímetros de largo por siete de ancho, ídem de los pies 25 por seis, pelo y ojos castaños, nariz abultada con una cicatriz, color moreno y viste traje claro de lanilla y usa botinas y sombrero hongo, para que dentro del término de siete días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarle en la causa que en unión de otros se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y habido que sea le pongan á mi disposición con la seguridad debida.

Dada en Burgos á 21 de Enero de 1902.—Francisco Polanco.—P. S. M., Mariano Fraz.

360.—781.

GANDESA

D. Joaquín Monteverde Ayet, Juez municipal Letrado de la ciudad de Gandesa en funciones de instrucción.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Fernández Iglesias, hijo de Eduardo y de Luisa, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Madrid, Sargento del regimiento caballería de Alcázar, núm. 3, reserva, soldado voluntario de caballería en 1.º de Junio de 1895, de estatura 1'723 milímetros, pelo castaño, ojos azules, nariz larga, color bueno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en sumario sobre estafa de 1.000 pesetas y hurto de ropas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio legal procedente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Carcel de este partido, caso de ser habido, del Eduardo Fernández Iglesias, por haberse decretado la prisión del mismo.

Dado en Gandesa á 5 de Febrero de 1902.—Joaquín Monteverde.—Ante mí, Alejandro Sancho.

361.—788.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Galán Sanz, que dijo vivir en la calle de Barbieri, 21, tercero, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.743 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Febrero de 1902.—V.º B.º —Miguel Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

359.—749.

ARANJUEZ

En el expediente de juicio verbal civil á instancia de D. Vicente Pérez Bustos contra la Sociedad anónima «Vasco-Valenciana» se ha dictado sentencia con fecha 23 de Diciembre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á la Sociedad «Vasco-Valenciana» á que en término de tercero día pague á su acreedor D. Vicente Pérez Bustos la suma de 150 pesetas 40 céntimos que reclama y las costas y gastos de este juicio, bajo apercibimiento de apremio.

Y por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. Asensio.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Gerente de dicha Sociedad, al que no ha sido posible notificar personalmente por ignorarse su paradero, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aranjuez 1.º de Febrero de 1902.—El Secretario, Vicente Ibáñez.

360.—756.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 446.204 y 472.685, expedidos por este Establecimiento en 13 de Enero y 21 de Noviembre de 1901 á favor de doña Gertrudis Jofre y González, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 18 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Febrero de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

41.

Agencia ejecutiva de la Zona de Alcalá de Henares

D. Vicente Baca y Diaz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1899 á 1900, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
13 15	D. Patricio Aravaca.—Una casa en esta población y su calle de San Julián, número 3, de 522 metros de capacidad superficial: linda derecha Valentín del Pie (herederos), izquierda y espalda testamentaria de Gómez Magaña.....	1.500
17 35	D. Cándido Collado Sevillano.—Una viña en este término y sitio llamado Bañables, de una fanega, que linda N. Antonio Julián, S. Saturnino Lias, P. Santiago del Coro y M. Bárbara Alonso.....	375
» »	Otra viña en el sitio llamado Malagáscar, de seis celemines, que linda N. arroyo de Fuelles, S. Valentín Barruelos (herederos), P. Mariano Sánchez Barruelos y M. Victoriano González.....	150
39 73	Doña Escolástica Gómez Camino.—Una tierra en el sitio llamado vereda de las Fraguas, de dos fanegas y tres celemines, que linda N. Teodoro Ortiz, M. Gómez Magaña, S. vereda de las Fraguas y P. Fernando Polo.....	360
46 82	D. Fausto Julián Bueno.—Una casa en la calle de las Poderosas, que linda derecha Francisco Garcia, izquierda Prudencio Julián y espalda Francisco Ruiz Apodaca.....	500
116	D. Romualdo Morales.—Un solar en la calle de la Amargura, sin número, que linda al N. Dorotea Morales, M. Jacinto Ayala y S. y P. Tomasa Centenera.....	375
88 161	D. Baldomero Sánchez Hernández.—Una casa en la calle de la Amargura, número 10: linda derecha Jacinto Ayala, izquierda Victoriano Collado y espalda pajar de Magaña.....	1.300
102 186	D. Antonio Sevillano Hernández.—Una tierra en este término y sitio llamado las Zorreras, de 11 fanegas en un pedazo de 13 fanegas, todo lo cual linda por S. Marqués de la Torre-ci-lla, M. Juan José Arbién, P. Mariano Sevillano y N. otra de una Capellania.....	1.760

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 17 de Febrero de 1902, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Barajas de Madrid á 22 de Enero de 1902.—El Agente ejecutivo, Vicente Baca

640.—356.

D. Vicente Baca y Diaz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1899 á 1900, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
130	D. Aquilino Barquero.—Una tierra en el sitio llamado las Arcas, de tres fanegas, ó sea una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas, cuyos linderos se ignoran.....	480
133	D. Simón Carriedo.—Una tierra en el sitio llamado la Perdiz, de dos fanegas y seis celemines: linda S. senda Galiana, y los demás linderos se ignoran.....	800
151	D. Matías Gutiérrez.—La mitad de una tierra, ó sea siete fanegas, ó sea dos hectáreas, 39 áreas y 68 centiáreas, en el sitio llamado la Mesilla: linda M. coto de Bois, S. Luis Garcini (herederos), E. y O. varios vecinos de esta villa.....	1.120
219	D. Esteban Sánchez.—Una tierra de caber cuatro fanegas, ó sea una hectárea, 35 áreas y 96 centiáreas: linda al N. Sres. de Rica, P. heredero de Simón Carriedo, E. camino de Torrejón y O. vereda de Ajalvir.....	640
217	D. José Serrano.—Una tierra en el sitio llamado Valtoledano, de dos fanegas, cuyos linderos se ignoran.....	640

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 19 de Febrero de 1902, á las nueve de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Paracuellos á 22 de Enero de 1902.—El Agente ejecutivo, Vicente Baca.

636.—356.